

TOTALMENTE TRÁMITADO

Santiago, 14 de Agosto de 2009

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA  
ASESORIA JURIDICA

MCC/xvi

MODIFICA TABLA DE VALORES QUE  
DETERMINA MONTO MAXIMO DE LAS  
BONIFICACIONES PARA LAS  
ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 20.283,  
SOBRE RECUPERACION DEL BOSQUE  
NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

26 MAYO 2009

RECIBIDO

SANTIAGO, - 8 MAY 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

24 JUN 2009

RECEPCION

N° 41 / VISTO: lo dispuesto en el DFL. N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 22 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto N° 88, de 2008 del Ministerio de Agricultura y, la resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo N° 22 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal establece que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Que mediante oficio N° 657, de 17 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo establecido en la misma norma ya señalada, la Corporación Nacional Forestal informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el considerando precedente.

Que por decreto N° 88, de 2008, del Ministerio de Agricultura se fijó la tabla de valores.

DEPART. JURIDICO

RECIBO 27 JUN 2009

DEP. T. R. Y REGISTRO

DEPART. CONTABIL.

SUB. DEP. C. CENTRAL

SUB. DEP. E. CUENTAS

SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V.O.P., U y T.

SUB DEP. MUNICIP.

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON

- 7 AGO 2009

Contralor General

RETIRADO SIN TRAMITAR

PRESUPUESTOS

DIRECTOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

Que a la fecha no se ha llamado a concurso público del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo, por lo que la tabla de valores no ha sido aplicada y en consecuencia no ha producido efecto jurídico alguno.

Que se ha estimado necesario introducir modificaciones a la referida tabla de valores por razones de carácter técnico y para favorecer la creación de mayor empleo en el sector forestal, como parte del conjunto de medidas de apoyo a la inversión y empleo impulsada por el Gobierno y por el Congreso Nacional.

### D E C R E T O :

Modifícase el decreto N° 88 de 2008 del Ministerio de Agricultura de la manera que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la tabla de valores del literal a del numeral 1, los últimos dos cuadros por los siguientes:

Cercos alambre de púa nuevo	Cercos confeccionados con 4 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros en su construcción, éstos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas.	Costo cerco nuevo por kilómetro construido (UTM/km)
		13,89
Reparación cerco de alambre de púa	Considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas y, al menos, 2 hebras de alambre de púas nuevas en todo el perímetro de la plantación.	Costo cerco por kilómetro reparado (UTM/Km)
		8,34
Cercos de malla nuevo	Cercos de malla ursus de 6 hebras y 2 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros.	Costo cerco de malla nuevo UTM/Km
		15,62

2. Sustitúyense los cuadros de la tabla de valores del literal b del numeral 1, por los siguientes:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO - PRODUCCION NO MADERERA (UTM/Ha)							
TIPO FORESTAL	REGIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (UTM) POR HECTAREA					
		Limpias posteriores a la plantación	Clareo con fines No Madereros	Raleo con fines No Madereros	Poda con fines No Madereros	Plantación suplementaria	
						DENSIDAD (N° Plantas /ha)	
					100	300	
Esclerófilo	Todas	0,83	4,08	1,59	0,54	1,23	3,65
Roble - Hualo	Todas	1,32	4,58	1,89	1,36		3,60
Roble - Rauí - Coihue	Todas	1,97					3,94
Coihue - Rauí - Tepa	Todas						
Siempreverde	Regiones VII a X y XIV excepto Provincia Palena X Región	2,95					
	Provincia Palena y Regiones XI y XII		2,09				
Coihue de Magallanes	Todas						
Lenga	Todas						
Palma chilena	Todas	0,41				3,78	

Cercos alambre de púa nuevo	Cercos confeccionados con 4 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros en su construcción, éstos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas.	Costo cerco nuevo por kilómetro construido (UTM/km)
		13,89
Reparación cerco de alambre de púa	Considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas y, al menos, 2 hebras de alambre de púas nuevas en todo el perímetro de la plantación.	Costo cerco por kilómetro reparado (UTM/Km)
		8,34

3. Sustitúyense los cuadros de la tabla de valores del literal c del numeral 1, por los siguientes:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO - PRODUCCION MADERERA (UTM/Ha)

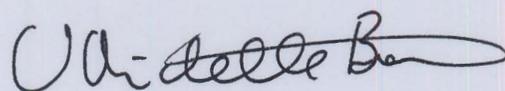
TIPO FORESTAL	REGIONES	Limpia posterior a la plantación	UNIDAD DE TRIBUTARIA S MENSUALES (UTM) POR HECTAREA						Plantación suplementaria	
			Clareo		Raleo		Poda		DENSIDAD (N° plantas/ha)	
			Temprano	Tardío	Latizal bajo	Latizal alto	De formación	Baja	100	300
Esclerófilo	Todas	0,83			2,90	1,00	0,54		1,23	3,66
Roble - Huilo	Todas	1,22								3,60
Roble - Rauí - Coihue	Regiones VII a IX	1,97	4,08	4,58	3,94	1,10	1,36		1,83	3,94
	Regiones XIV a XI								2,45	
Coihue - Rauí - Tapa	Regiones VII a IX								1,83	
	Regiones XIV a XI								2,45	
Siempreverde	Regiones VII a IX	2,95							1,83	
	Regiones XIV a X excepto Prov. Palena									
	Provincia Palena									
	Regiones XI y XII								1,32	
Coihue de Magallanes	Todas		4,80		3,43	1,00				
Lenga	Todas									

Cerco alambre de púa nuevo	Cercos confeccionados con 4 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros en su construcción, éstos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas.	Costo cerco nuevo por kilómetro construido (UTM/km)
		13,89
Reparación cerco de alambre de púa	Considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas y, al menos, 2 hebras de alambre de púas nuevas en todo el perímetro de la plantación.	Costo cerco por kilómetro reparado (UTM/Km)
		8,34

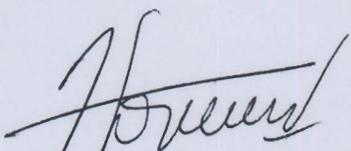
4. Agrégase el siguiente párrafo final al literal a del numeral 1:

“El monto a bonificar por las actividades realizadas en las formaciones xerófitas de alto valor ecológico, se asimilarán a los montos definidos para las actividades del tipo forestal esclerófilo.”

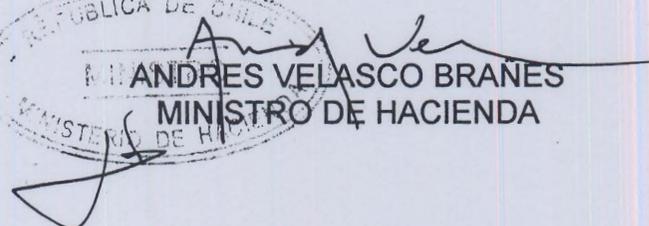
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.



MICHELE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

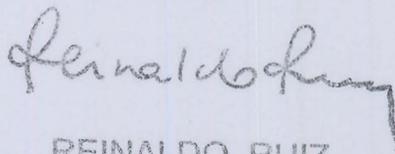


MARIGEN HORNHKOL VENEGAS  
MINISTRA DE AGRICULTURA



ANDRES VELASCO BRANES  
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



REINALDO RUIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA